República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUIS ARMANDO ROJAS VILLAMIZAR** en contra de **NELCY LACHE MORANTES Y CELIA PINZON MORANTES,** veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó se relaciona una dirección del predio objeto de arrendamiento que difiere o es distinta a la consignada en el contrato de arriendo base de la acción, al igual que no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por el demandante, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **advirtiendo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta, esto es, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, dejando claridad que en el mensaje de datos adjunto no se cumple con los presupuestos exigidos por el Art. 74 de la obra en cita, ya que éste debe contener el asunto para el cual se confiere, el cual debe estar determinado y claramente identificado, lo cual no acaece en el presente asunto.

- Explique porque en la demanda relaciona una dirección del predio objeto de arrendamiento que difiere o es distinta a la consignada en el contrato de arriendo base de la acción, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio como corresponda.

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Señale porque si el canon de arrendamiento era pagadero dentro de los primeros cuatro (04) días de cada mes, exige el pago de intereses moratorios desde el día 3 de cada mes o período causado, por lo que debe aclarar este punto y efectuar la corrección que corresponda el escrito de la demanda.

- Señale cuál es el domicilio de la demandada **NELCY LACHE MORANTES** por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo artículo y normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2178c3398c89ab35886e7126f11249c82d905e3b4e889be26927ea6cfa8c6078
Documento generado en 30/11/2020 03:52:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de diciembre de 2020.